Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el veintiuno de marzo y dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por Jorge Ontiveros Manzo y José Antonio Fernández Delgado, quienes se ostentan como Secretarios: General y, de Organización, del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura"; ocursos mediante los cuales solicitan a este Tribunal el registro del mencionado Sindicato; al efecto, se procede a su estudio y resolución en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por Jorge Ontiveros Manzo y José Antonio Fernández Delgado, quienes se ostentan con el carácter de Secretario General y, Secretario de Organización, del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura", comunican la celebración de la Asamblea Constitutiva de quince de febrero de dos mil diecinueve, en la cual se constituyó la organización sindical precitada, así como, se eligió a la Directiva y, la aprobación del Estatuto que regirá la vida interna de la organización sindical en cita; solicitando se tome nota del registro del Sindicato referido.

Asimismo, mediante ocurso recibido el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, presentó en alcance a su solicitud de registro, la lista de asistencia a la Asamblea Constitutiva, así como lista pormenorizada de los antecedentes laborales de los trabajadores que conformaran el Sindicato.

SEGUNDO.- Ahora bien, los documentos que exhibieron en original y por duplicado, se aprecian los siguientes:

a).- Convocatoria de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, para la celebración de la Asamblea Constitutiva del Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

b).- Acta de Asamblea General Constitutiva de quince de febrero de dos mil diecinueve, en la que consta: La constitución del **"Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de**

Bellas Artes y Literatura"; en la que se aprobó la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la aprobación del Estatuto, que habrá de regir su vida interna del referido Sindicato;

c).- Estatuto del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura";

d).- Veinte solicitudes de afiliación, así como el mismo número de escritos de renuncia.

e).- Veinte copias simples de las identificaciones oficiales e institucionales de cada trabajador; y, de sus recibos de pago.

f).- Listado de miembros, con que compone el Sindicato, en los que se advierte la expresión de nombres de cada trabajador, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciben, así como la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores.

C O N S I D E R A N D O:

I. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado **"Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura".**

II. Considerando que los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establecen:

> *"**Artículo 67.** Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.".*
>
> *"**Artículo 71.** Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, (...)".*
>
> *"**Artículo 72.** Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que*

desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.".

III. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, del **"Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura"**, se advierte:

Del Acta Constitutiva, celebrada el quince de febrero de dos mil diecinueve, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir el **"Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura";** y en la misma asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la organización sindical precitada.

De igual forma, en la citada Asamblea Constitutiva, consta la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del quince de febrero de dos mil diecinueve al dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Del listado de miembros del citado Sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso f*—, a saber: nombres de cada uno de los trabajadores, empleo que desempeña, antigüedad, estado civil, edad, y sueldo que percibe; así como, veinte comprobantes de pago en copias fotostáticas emitidos por la Secretaría de Cultura, identificaciones oficiales, de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el quince de febrero de dos mil diecinueve, se acredita que son trabajadores de la Secretaría de Cultura, las personas que a continuación se mencionan:

	NOMBRE	CURP	NIVEL	CATEGORIA	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
1.	AGUILAR MARTÍNEZ HUGO	AUMH800221HGTGRG05	T7	TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
2.	ALONSO ROSALES MELITÓN GREGORIO	AORM620401HDFLSL03	T8	ASISTENTE DE MAESTRO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
3.	CASTILLO SANTOS LUIS	CASL690329HDFSNS09	T7	TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

4.	CRUZ TRÁNSITO ESPERANZA	CUTE640226MGRRRS00	T9	MAESTRO ESPECIALIZADO EN TALLER	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
5.	FERNÁNDEZ DELGADO JOSÉ ANTONIO	FEDA670613HDFRLN06	T8	ASISTENTE DE MAESTRO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
6.	FERNÁNDEZ DELGADO ANTONIA	FEDA650613MDFRLN02	T9	ASISTENTE DE MUSEÓGRAFO PROYECTISTA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
7.	GARCÍA PINEDA MARIELA	GAPM761106MDFRNR00	T8	COORDINADOR DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y RECURSOS MATERIALES	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
8.	GARCÍA PINEDA NOEL	GAPN731006HDFRNL06	C7	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
9.	IZQUIERDO CHACÓN JORGE DARIO	IUCJ621219HDFZHR08	T8	ASISTENTE DE MAESTRO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
10.	MENÉSES FERNÁNDEZ LUIS ANTONIO	MEFL871119HDFNRS03	T7	DIVULGADOR DEL PATRIMONIO CULTURAL PERIODISTA REPORTERO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
11.	MIRANDA RIVERA VERÓNICA	MIRV640430MDRVR01	T5	CUSTODIO ESPECIALIZADO DE MUSEOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
12.	ONTIVEROS JORGE MANZO	OIMJ551209HDFNNR09	T9	MAESTRO ESPECIALIZADO EN TALLER	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
13.	PÉREZ OROZCO ÉRICK HÉCTOR	PEOE910321HDFRRR00	T4	APOYO A OPERACIÓN Y SERVICIOS DE CARÍPINTERÍA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
14.	RAMÍREZ BALDERAS ROSA PATRICIA	RABR710110MDFMLS00	T5	CUSTODIO ESPECIALIZADO DE MUSEOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
15.	RAMÍREZ RAMÍREZ ÓSCAR	RARO740523HDFMMS09	T6	ASISTENTE ESPECIALIZADO SECRETARIAL	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
16.	ROMERO FERNÁNDEZ JUAN CARLOS	ROFJ850810HDFMRN03	T6	ASISTENTE ESPECIALIZADO SECRETARIAL	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
17.	ROSAS HERNÁNDEZ ZAIRA	ROHZ870124MDFSRR01	T9	PSICÓLOGO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
18.	SOLER HERNÁNDEZ ARMANDO	SOHA670115HDFLRR02	T8	ASISTENTE DE MAESTRO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE

					CULTURA
19	VALDÉS LÓPEZ FILIBERTO	VALF730121HDFLPL07	T4	ASISTENTE DE APOYO A OPERACIÓN Y SERVICIOS DE PULIDO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
20	VILLARREAL MURILLO GINA ELENA	VIMG610509MDFLRN00	T9	PSICÓLOGO	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores que prestan sus servicios para la Secretaría de Cultura; en tanto que, del Acta Constituyente, se observa que manifiestan su voluntad para ser miembros de la organización sindical solicitante, así como de los ocursos de renuncia se observa su deseo de no seguir agremiados a la organización sindical a la que se encontraban afiliados, como se precisa en el cuadro que antecede.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Jorge Ontiveros Manzo y José Antonio Fernández Delgado, quienes se ostentan como Secretarios: General y, de Organización, del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura"; cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Sindicato solicitante, se conformó con veinte trabajadores de base, de la Secretaría de Cultura, y remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por su parte, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

> *"**Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)"*

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

> *"**Artículo 38.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)*
>
> *II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...)."*
>
> *"**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1° de esta Ley: (...)*
>
> *IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley."*
>
> *"**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)*
>
> *VI. Obligaciones y derechos de los asociados; (...)*
>
> *XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...)."*

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuales son los requisitos que deben contener los estatutos, como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, los promoventes acompañaron a la solicitud de registro sindical, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se advierte que éstos manifestaron, expresamente, su deseo de afiliarse a la organización sindical citada y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en su Estatuto.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de

las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ahora bien, el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, refiere lo siguiente:

> *"Artículo Tercero.- Cuando alguna dependencia de las Secretarías establecidas conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que se abroga pase a otra Secretaría, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo".*

En virtud, de que los asuntos de carácter cultural, que anteriormente le correspondía conocer a la Secretaría de Educación, ahora son del conocimiento de la Secretaría de Cultura, así como del personal adscrito a los órganos desconcentrados que de ésta dependen.

Por lo anterior, hágase del conocimiento del Titular de la Secretaría de Cultura, para que dentro de la esfera de su competencia y, de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respecto de los trabajadores de las que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada.

Al efecto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO DEMOCRÁTICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA";** asimismo, se tiene por depositado el Estatuto correspondiente; y se **TOMA NOTA** de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del quince de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinticinco, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

SECRETARIO GENERAL: JORGE ONTIVEROS MANZO; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:** JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ DELGADO; **SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:** LUIS ANTONIO MENÉSES FERNÁNDEZ; **SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN:** ÓSCAR RAMÍREZ RAMÍREZ; **SECRETARIO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:** NOEL GARCÍA PINEDA; **SECRETARIO DE FINANZAS:** ÉRICK HÉCTOR OROZCO; **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN IDEOLÓGICA:** LUIS CASTILLO SANTOS; **RELACIONES AL EXTERIOR:** FILIBERTO VALDEZ LÓPEZ.

Tomando en consideración que con motivo de la solicitud de registro del multicitado Sindicato, le correspondió por turno el número 22/19, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente **R.S. 12/19**.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"SINDICATO DEMOCRÁTICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA"**, bajo el número de expediente **R.S. 12/19**.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del "Sindicato Democrático Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura", por el período comprendido del quince de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinticinco, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente 22/19 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"SINDICATO DEMOCRÁTICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA"**, con el número de expediente **R.S. 12/19**.

QUINTO. Expídanse a los ocursantes las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas para tal efecto en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que conste en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

SEXTO.- Con base en lo dispuesto por el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del numeral 11, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Hidalgo, número 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en ésta Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a la Secretaría de Cultura y, **POR ESTRADOS,** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARÍA GENERAL

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 22/19
PROMOCIONES: 27950 y 91712

(R.S. 12/19) 00000290

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

REGISTRO SINDICAL
RLSI*IJAG
22-19 P. 27950 y 91712 REGISTRO SINDICAL INBAL